

SIN CLASIFICACIÓN



120.31

Bogotá D.C.,

Señor,
Gerardo Antonio Toro
Calle 14 No. 12-33
Tel: 3104430757
Tuluá - Valle

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

Por favor al contestar cite este Nº de

2-2022-2415

Fecha: 27/09/2022 14:38:26

Folios: 3 Anexos: 2

Medio: VENTANILLA Radicador: 381

Destino: GERARDO ANTONIO TORO



ASUNTO: Respuesta a Solicitud

Respetado señor Toro:

En atención a lo dispuesto en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), modificado por la Ley 1755 de 2015¹, de manera atenta me permito dar respuesta a su petición con radicado interno No. 1-2022-2252, donde solicita “ayuda para que intervenga en nuestra comunidad, ya que estas personas están generando gran temor y peligro para los habitantes (...).”.

Previo a dar respuesta de fondo a su petición, me permito traer a colación la naturaleza jurídica de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) que se considera pertinente. El Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) se creó mediante el Decreto 4179 de 2011 como un organismo civil de seguridad que desarrolla actividades de inteligencia y contrainteligencia, cuya misionalidad se ha enfocado en el conocimiento, entendimiento y estudio anticipado y prospectivo, con un enfoque de comprensión internacional, de amenazas externas que impacten el orden interno en materia de seguridad nacional, generando productos de inteligencia estratégica y contrainteligencia, bajo la plena observancia de los fines y límites de la función de Inteligencia, para facilitar la toma de decisiones del Alto Gobierno.

En virtud de lo anterior, la norma de creación no le otorgó a esta Entidad facultades de policía judicial, de investigación penal, protección o control migratorio.

Al respecto, mediante el Decreto 4057 de 2011 se suprimió el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), y se trasladaron las funciones contempladas en el Capítulo I, numerales 10, 11, 12 y 14 del artículo 2º, del Decreto 643 de 2004 y las demás que se desprendan de las mismas, a algunas entidades y organismos del Estado², dentro de los cuales no se encuentra la Dirección Nacional de Inteligencia. Es así como, el artículo 3 del referido decreto indica lo siguiente:

¹ Ley 1755 de 2015: Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Fiscalía General de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional y Unidad Administrativa denominada Unidad Nacional de Protección.

SIN CLASIFICACIÓN



SIN CLASIFICACIÓN



"Artículo 3º. Traslado de funciones. Las funciones que corresponden al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), contempladas en el Capítulo I, numerales 10, 11, 12 y 14 del artículo 2º, del Decreto 643 de 2004, y las demás que se desprendan de las mismas se trasladan a las siguientes entidades y organismos, así: (...)

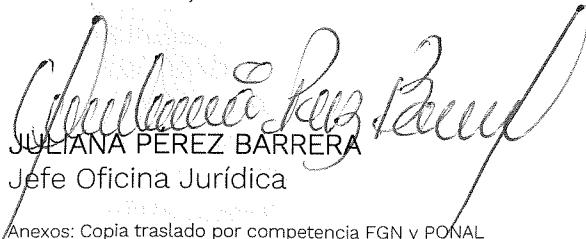
3.2. La función comprendida en el numeral 11 del artículo 2º del Decreto 643 de 2004 de Policía Judicial para investigaciones de carácter criminal, y las demás que se desprendan de la misma, se traslada a la Fiscalía General de la Nación en armonía con lo dispuesto en el artículo 251 de la Constitución Política.

3.3 La función comprendida en el numeral 12 del artículo 2º del Decreto 643 de 2004 y las demás que se desprendan de la misma, se traslada al Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional. (...)".

Como consecuencia y atendiendo el contenido de su petición, El Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) no tiene dentro de su órbita funcional actividades de investigación o de policía judicial para investigaciones de carácter criminal o penal, ni específicamente sobre la solicitud en mención.

Por lo descrito anteriormente, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015³, por competencia funcional, su solicitud ha sido remitida a la Fiscalía General de la Nación (FGN) y a la Policía Nacional (PONAL) para que allí se adelanten los trámites y procedimientos correspondientes.

Atentamente,


JULIANA PEREZ BARRERA
Jefe Oficina Jurídica

Anexos: Copia traslado por competencia FGN y PONAL

Ordenó: JPB –Jefe OFJUR
Revisó: JPB –Jefe OFJUR
Elaboró: DABC – OFJUR

³ Artículo 21: Funcionario sin competencia: Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (05) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

SIN CLASIFICACIÓN



SIN CLASIFICACIÓN



DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

120.31

2-2022-2416

Bogotá D.C.,

Por favor al contestar cite este Nº de

Fecha: 27/09/2022 14:40:11

Folios:

2

Anexos:

1

Medio:

VENTANILLA

Radicador:

381

Destino: POLICIA NACIONAL



Señor Mayor General,
HENRY ARMANDO SANABRIA CELY
Director General
POLICÍA NACIONAL
Carrera 59 No. 26 – 21 CAN
Teléfonos: 5159700 - 426 69 00
Correo electrónico: lineadirecta@policia.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Traslado - Radicación DNI No. 1-2022-2252

Respetado Señor Mayor General:

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)¹, de manera atenta me permite remitir por competencia funcional, la radicación del asunto, para su conocimiento, evaluación y acciones correspondientes.

Finalmente, me permito informar que en esta misma fecha se comunicó al peticionario que se ha remitido a su despacho la solicitud anteriormente citada.

Atentamente,

JULIANA PÉREZ BARREIRO
Jefe Oficina Jurídica

Anexo: Lo enunciado
Copia: Peticionario Gerardo Antonio Toro

Ordenó: JPB Jefe OFJUR
Revisó: JPB Jefe OFJUR
Elaboró: DABC OFJUR

¹ Artículo 21 del CPACA modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.: Funcionario sin competencia: Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (05) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

SIN CLASIFICACIÓN



Página 1 de 1

SIN CLASIFICACIÓN



120.31

Bogotá D.C.,

Señores,

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Correo electrónico: ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co /
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Av. Calle 24 No. 52-01

Tel: 5702000

Ciudad

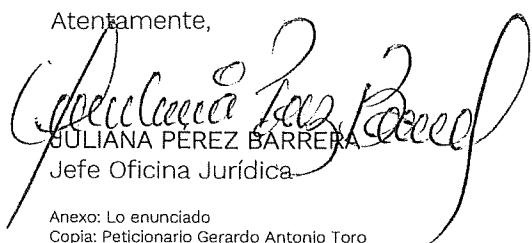
ASUNTO: Traslado - Radicación: DNI No. 1-2022-2252

Respetados Señores:

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)¹, de manera atenta me permito remitir por competencia funcional, la radicación del asunto, para su conocimiento, evaluación y acciones correspondientes.

Finalmente, me permito informar que en esta misma fecha se trasladó por competencia a la Policía Nacional y se comunicó al peticionario que se ha remitido a su despacho la solicitud anteriormente citada.

Atentamente,



JULIANA PÉREZ BARRERA
Jefe Oficina Jurídica

Anexo: Lo enunciado
Copia: Peticionario Gerardo Antonio Toro

Ordenó: JPB Jefe OFJUR
Revisó: JPB Jefe OFJUR
Elaboró: DABC OFJUR

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

2-2022-2417

Por favor al contestar cite este Nº de

Fecha: 27/09/2022 14:46:55

Folios: 2

Anexos: 1

Medio: VENTANILLA

Radicador: 381

Destino: FISCALIA GENERAL DE LA NACION



¹ Artículo 21 del CPACA modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.: Funcionario sin competencia: Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (05) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

SIN CLASIFICACIÓN

